



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00009-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia. Revisada en su integridad la misma al igual que sus anexos se observa que en el encabezado del escrito demandatorio, se hace afirma que el demandado tiene su domicilio "*en el municipio de Montenegro (Quindío)*"; sin embargo en el capítulo denominado "*COMPETENCIA Y CUANTIA*", se establece que este Despacho es competente no sólo por el jugar de cumplimiento de la obligación sino por "*el por el domicilio del demandado*"; estableciéndose por tanto en una parte de la demanda que la parte pasiva tiene su domicilio en Montenegro, Quindío (Inicio de la demanda) y en otra que su domicilio es en Quimbaya, Quindío (Capítulo de Competencia y Cuantía). En ese sentido se debe aclarar este aspecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.230.308 de Manizales, abogada en ejercicio, identificada con T.P No. 163.183 del CS.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.